

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Lic. Alberto Maya C. y Lic. Zury Nehmad G

DADA LA MAYOR EXTENSIÓN QUE SE DA CON LA REFORMA A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS, ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN SERÁ ELIMINADA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

La fracción V del apartado B del artículo 20 constitucional sufrirá, de aprobarse al enmienda, una sustancial modificación, pues se propone que diga: “cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, o bien, tratándose de delitos de violación o secuestro, no estarán obligados a estar presentes en el mismo lugar que el inculgado en el juicio”.

Con ello se prevé una igualdad en el trato tanto para los menores en todos los casos y para los adultos en los supuestos de los delitos de violación y secuestro.

En la fracción VI del mismo precepto y del referido apartado habrá un añadido a la actual expresión: “Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias”; y, el agregado será “para la protección y restitución de sus derechos”.

La pretensión de ampliar los derechos de la víctimas y los ofendidos es de lograr que reciban un trato adecuado a su condición de personas y por tanto respeto a su dignidad como tales.

Evitar, lo que suele suceder con frecuencia, la desatención por considerar el Ministerio Público, o simples escribientes de la Agencia correspondiente, que aquellos no son importantes dentro de lo que hoy se denomina averiguación penal previa ni en el correspondiente proceso.

MAYA Y NEHMAD

Abogados





Las nuevas disposiciones constitucionales deben llevar a los legisladores locales a analizar las necesidades en esta entidad federativa para que exista una ley del sistema de protección a las víctimas y ofendidos del delito en cuya ley se desarrollan los derechos fundamentales, la forma de ejercerlos, la manera de obtener la reparación y cómo recibir la atención médica y psicológica requeridas.

La lucha en favor de los derechos humanos, por lo tanto, se desdobra en dos planos: por una parte, debe llevarse a cabo en el ámbito de la elaboración de las leyes, contribuyendo a que los sistemas de normas que nos rigen sean lo más perfecto posible, que protejan de la mejor manera posible al individuo y, por la otra, debe materializarse en el terreno de la aplicación de la ley, de manera que los derechos de la víctima queden efectivamente

asegurados. Ahora bien, visto de esta manera, no deja de ser sorprendente y hasta paradójico el que los abogados y defensores de los derechos humanos hayan tendido a funcionar, primero, en relación no con la delincuencia sino con los delincuentes y, segundo, en defensa de estos últimos, en detrimento claro está de los derechos de las víctimas.

La lucha contra el delito y la concomitante defensa de la víctima del delito exige la articulación de muy variadas políticas y prácticas en muy diversos contextos: legislativo, judicial, policíaco, cultural, económico, etc. Cómo entiendan los hombres ese requerimiento es naturalmente algo que cambiará de época en época, de cultura en cultura. Habrá sociedades en las cuales, por ejemplo, ciertos crímenes deberían ser castigados con la pena máxima

y sería irracional no hacerlo; habrá otros para los cuales eso sería justamente lo único que no debería hacerse.¹ Empero, en controversias como esta es muy fácil perder de vista el objetivo central, la meta en torno a la cual todas las discusiones deben girar, viz., la protección efectiva de las personas, de los súbditos de la ley. La controversia en torno a la pena de muerte puede revestir un interés propio, pero por lo que realmente adquiere relevancia es por su potencial impacto positivo o negativo en la sociedad. Y difícilmente se podría negar a priori que bien podría ser el caso de que su no implantación fuera precisamente la más palpable demostración de que vivimos en tiempos de primacía del crimen y desprotección sistemática de los ciudadanos, virtualmente expuestos entonces a los caprichos de sus victimarios.